



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES NEIVA HUILA**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : ALVARO LEON QUIROGA ACOSTA  
Demandado : LINA MERCEDES ALVARADO ORTIZ Y OTRO  
Radicación : 2023-00710

Encontrándose integrado el contradictorio, atendiendo que los demandados Lina Mercedes Alvarado Ortiz y Jairo Hernán Rivera fueron notificados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según las certificaciones expedidas por la empresa de correspondencia “Interrapidísimo” allegadas al proceso, se corre traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la demandada LINA MERCEDES ALVARADO ORTIZ, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 núm. 1º del Código General del Proceso.

De otro lado, se RECONOCE personería jurídica al Dr. MARIO ANDRES RAMOS VERU para actuar como apoderado judicial de la demandada Lina Mercedes Alvarado Ortiz, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO**  
**JUEZ**